

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. **026** — DEL **16 MAR 2017** **2.017**

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
HACE SABER

Bogotá, D.C.

Señores  
**DISTRIBUCIONES AGRO LORICA LTDA "DISAGROL LTDA"**  
Carrera 6 No. 79-250 BODEGA NUMERO CUATRO  
Montería- Córdoba

**ASUNTO:** *Proyecto* Vial Córdoba- Sucre, Tramo 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Resolución No. 026 del 12 de Enero de 2017 –.Predio No.CCS-017.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. CCS-COR-GP-0023-17 de fecha 27/01/2017, enviado por la CONCESION AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 952171474, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 026 del 12 de Enero de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo SERVIENTREGA y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 026 del 12 de Enero de 2017, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: " Proyecto Vial Córdoba- Sucre, Tramo 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.*”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No.CCS-017, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-97251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Departamento de Córdoba.

Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No CCS-COR-GP-0023-17 de fecha 27/01/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día **siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 026 del 12 de Enero de 2017

(ORIGINAL FIRMADO)

**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a **DISTRIBUCIONES AGRO LORICA LTDA “DISAGROL LTDA” – BODEGA NÚMERO 4**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. CCS-COR-GP-0020-17, folio de matrícula inmobiliaria No. **140-97251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería** de la Resolución No.026 del 12 de Enero de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 026 del 12 de Enero de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos Y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 026 del 12 de enero de 2017 en seis (5) folios.

**FUJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**Y EN LA PAGINA WEB**

**17 MAR 2017**  
EL \_\_\_\_\_ A LAS 7:30 am

DESFUJADO EL **24 MAR 2017** A LAS 5:30 PM

*Xiomara Patricia Juris Jimenez*  
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT Predial 

El presente es un documento de carácter privado y confidencial, el cual no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que se destinó originalmente. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento será considerado como un delito de violación de la Ley de Protección de Datos Personales y será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

PLAZO EN VALORES NUMÉRICOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN

CON EL PRESENTE SE HA REVISADO LA SITUACIÓN DE LOS VALORES NUMÉRICOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA FECHA INDICADA EN EL ENCABECERADO DE ESTE DOCUMENTO.

DEFECHADO EL 21 JUN 2011 A LAS 2:30 PM

El presente es un documento de carácter privado y confidencial, el cual no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que se destinó originalmente. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento será considerado como un delito de violación de la Ley de Protección de Datos Personales y será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN

Alcaldía de Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 100-100

TELÉFONO: (57) 1 261 2000

FAX: (57) 1 261 2000

WWW.AGNCIAINVESTACION.PK

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO **026** DE 2017

**112 ENE 2017**

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES**, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se *garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones”*.... “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado...”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) *literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.*”

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas

El presente documento es fiel copia del original.  
Se conserva en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: *X Quis*

Fecha: **113 ENE 2017**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES,"

metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, se encuentra adelantando el proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Escritura x Qui

13 JUL 2017

**RESOLUCIÓN NÚMERO - 026 DE 2017**

\*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, #

Página 3 de 6

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA — SUCRE, TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES,, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-017 de fecha febrero de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA CERRO METROS CUADRADOS (246,00 M2)** de terreno, incluidas las siguientes mejoras: **8.18 M.** de muro medianero en mampostería; **3 unidades** de Palmeras tipo Miami. Predio debidamente delimitado y alinderrado, dentro de la abscisa inicial K **1+222,41 D** y final K **1+272,00 D**, del mencionado trayecto, predio ubicado en la Carrera 6 N° 79-250 en jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **140-97251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° CCS-017 : POR EL NORTE, Longitud de **8,18** metros con predio CCS -018 de la Agencia Nacional de Infraestructura (Puntos 3-4); POR EL ORIENTE, Longitud de **51,10** metros con misma área del propietario zona de parqueaderos y bodega N° 1 (Puntos 4-1); POR EL SUR, Longitud de **0,00** metros Carreteable del Grupo Litoral Y Licosinu (Puntos 1); POR EL OCCIDENTE, Longitud de **45.69** metros Carretera Montería Cereté (Puntos 1-3).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que de acuerdo al estudio de títulos realizado sobre el análisis del folio de matrícula inmobiliario No. 140-97251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, figura como titular de derecho de dominio **EL CAMPANARIO LTDA con NIT, 0812003393-9** quien lo adquiere mediante compraventa celebrada con la señora MARIA STELLA ANAYA DE GUERRA, protocolizada mediante Escritura Pública N° 1839 de 18 de octubre de 2000 de la Notaría Primera de Montería.

Que debido a que la Escritura Pública 194 del 14 de febrero de 2003 de la Notaria 3 de Montería en donde se constituye el reglamento de propiedad horizontal no alinderran las zonas comunes, se toman los linderos de mayor extensión determinados en la Escritura Pública N° 1839 de 18 de octubre de 2000 de la Notaría Primera de Montería.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE solicitó y obtuvo de la **LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES LONPA**, el avalúo comercial de fecha 8 de mayo de 2014, determinando la suma **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$71.383.200)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	CANTIDAD	UNID	V.UNITARIO	V.TOTAL
TERRENO	246,00	M2	\$ 280.000	\$ 68.880.000
VALOR TERRENO				\$ 68.880.000
CONSTRUCCIONES				
MURO MEDIANO	EN 8-18	M	\$240.000	\$ 1.963.200
MAMPOSTERIA				
VALOR CONSTRUCCIONES				\$ 1.963.200
ELEMENTOS PERMANENTES				

El presente documento es copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *[Firma]*

Fecha: 13 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERIA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES,"

PALMA TIPO MIAMI	3	UN	\$ 180.000	\$ 540.000
VALOR ELEMENTOS				
PERMANENTES				\$ 540.000
VALOR TOTAL				\$ 71.383.200

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S** delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a **EL CAMPANARIO LTDA**, la Oferta Formal de Compra No. **CCS-C-GP-00468-14** del 16 de junio de 2014, la cual fue notificada por aviso el 16 de julio de 2014, y debidamente inscrita el día 2 de Febrero de 2015, debidamente inscrita el día 27 de agosto de 2014, en la anotación **N.3** del Folio de Matricula Inmobiliaria número 140-97251 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

Que dado al oficio S.P.M No. 384 de 2015 la Secretaria de Planeación de Montería que certifico que en los archivos no se encontró el registro de Propiedad Horizontal del Edificio Campanario; y evidenciado que no se tiene Personería Jurídica, el Concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S** procedió a notificar por aviso CCS-COR-GP 00454-15 del 14 de agosto de 2015 desfijado el 21 de agosto de 2015 a los copropietarios del predio.

Que pese a que se ha tratado adelantar el proceso de enajenación voluntaria en diferentes oportunidades mediante acercamientos con algunos de los propietarios del inmueble en mención esto no fue posible.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieren expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES."

Página 5 de 6

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 955 de 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE:** zona de terreno, identificada con la ficha predial N° **CCS-017** de fecha febrero de 2013, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA CERO METROS CUADRADOS (246,00 M2)** de terreno, incluidas las siguientes mejoras: **8.18 M.** de muro medianero en mampostería; **3 unidades** de Palmeras tipo Miami. Predio debidamente delimitado y alinderao, dentro de la abscisa inicial **K 1+222,41 D** y final **K 1+272,00 D**, del mencionado trayecto, predio ubicado en la Carrera 6 N° 79-250 en jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **140-97251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° **CCS-017**: **POR EL NORTE**, Longitud de **8,18** metros con predio **CCS -018** de la Agencia Nacional de Infraestructura (Puntos 3-4); **POR EL ORIENTE**, Longitud de **51,10** metros con misma área del propietario zona de parqueaderos y bodega N° 1 (Puntos 4-1); **POR EL SUR**, Longitud de **0,00** metros Carretable del Grupo Litoral Y Licosinu (Puntos 1); **POR EL OCCIDENTE**, Longitud de **45,69** metros Carretera Montería Cereté (Puntos 1-3).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a al representante legal o a quien haga sus veces de **EL CAMPANARIO LTDA con NIT, 0812003393-9**, titular del derecho de dominio de forma directa o a través de su apoderado de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Ente: 

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0281 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES,"

Página 6 de 6

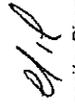
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 ENE. 2017

  
JAIIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Andrea Tordecilla García. – Abogada Autopistas de la Sabana S.A.S.  
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el P.Rto.  
Revisó: Luis Anel Romero – Ingeniero Técnico GIT Predial   
Revisó: Claudia Cecilia Vargas Lopez – Abogada Gerencia Predial   
Aprobó: Xiomara Patricia Juris – Coordinador GIT Predial   
Aprobó: Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno.

Xquis

2